

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **182**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO MARCO NORMA-
TIVO PARA LA DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA EN LA
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE LA DEFICIENCIA DE VITAMINA D O
HIPOVITAMINOSIS D.

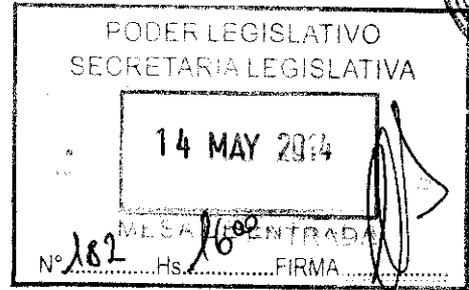
Entró en la Sesión de: **03 JUNIO 2014**

Girado a la Comisión Nº: **5**

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



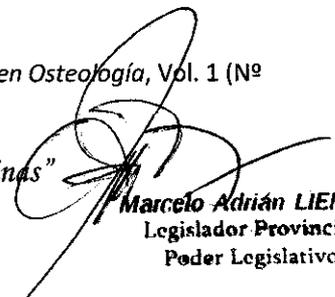
FUNDAMENTO

La vitamina D es una hormona esteroidea fundamental para el desarrollo, crecimiento y mantenimiento del esqueleto a lo largo de toda la vida. Es un regulador del metabolismo mineral y óseo y su fuente principal es la síntesis en piel por acción de la radiación UV. Niveles adecuados de vitamina D se obtienen a través de la dieta y fundamentalmente de la exposición solar. Evidencias epidemiológicas crecientes demuestran la relación entre vivir a mayores latitudes y el riesgo de sufrir varias enfermedades. Esta asociación parece estar relacionada con la síntesis de vitamina D mediada por la radiación ultravioleta B (UVB). Los mecanismos íntimos de las diferentes patologías y su asociación con la vitamina D han comenzado a dilucidarse en los últimos años. La deficiencia de vitamina D tiene una alta prevalencia en la población en general, siendo de particular riesgo los niños alimentados con leche materna, los que habitan en altas latitudes y las personas de mayor edad. La misma es subdiagnosticada o sus síntomas (muchas veces sutiles) se confunden con los de otras enfermedades. No sólo produce raquitismo en los niños, osteomalacia y osteoporosis en adultos, sino que puede tener efectos negativos sobre la salud a largo plazo. Las posibles consecuencias del déficit crónico incluyen: riesgo aumentado de sufrir enfermedades autoinmunes (diabetes, esclerosis múltiple), hipertensión arterial y algunos tipos de cáncer (próstata, mama, colon), entre otras.

De acuerdo al "Mapa de Hipovitaminosis D en Argentina"¹ "las investigaciones objetivan grave deficiencia de vitamina D en Ushuaia, insuficientes niveles de 25(OH) D en Buenos Aires, y deficiencia e insuficiencia en neonatos (evaluados en sangre de

¹ PLANTALECH, Luisa. "Mapa de la Hipovitaminosis D en Argentina" en *Actualizaciones en Osteología*, Vol. 1 (Nº inaugural): 11-15, 2005.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



cordón) y madres de Río Gallegos. Los niveles descendidos en recién nacidos se adscriben también a la insuficiente producción de proteínas transportadoras por inmadurez del hígado del neonato. Las cifras objetivadas son alarmantes y requieren de una política sanitaria correctora, especialmente si se considera que muchos bebés reciben alimentación por leche materna. Interesantes investigaciones internacionales sugieren que las altas dosis sustitutivas de vitamina D (2.000 UI /día) en la madre durante la lactancia logran niveles adecuados de 25(OH) D circulante en los bebés amamantados².

En el caso de los niños, "en la ciudad más austral la población de niños de ambos sexos, con 8 años de edad promedio, presentaba en invierno valores críticos de 25(OH) D, que espontáneamente mejoraban en verano. Se verificó una variación especular de niveles de hormona paratiroidea, más elevada en invierno y con descenso en verano. Se adscribe el fenómeno a la falta de brillo solar en invierno (2,2 h diarias) en relación al verano (5,5 h diarias). El 52% de los niños evaluados presentaba importante deficiencia de vitamina D (<8 ng/ml). El trabajo realizado en 1990 fue cotejado en 2003 con valores invernales de 14,1±8,5 ng/ml en niños de similar edad (61,0±3,7 años)"³.

En adultos mayores, mujeres postmenopáusicas y ancianos "se producen varias alteraciones en el metabolismo de la vitamina D y el metabolismo mineral en general. Existe una disminución de la formación de vitamina D por disminución del sustrato en la piel; se ha demostrado que ante el mismo estímulo de radiación ultravioleta el individuo mayor (entre 62-80 años) produce aproximadamente un 73% menos de

² Op. Cit. págs. 12-13.

³ Op. Cit. pág. 13.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



vitamina D que el adulto joven, lo cual sumado a menor exposición a la radiación solar por disminución de la movilidad, y aún más por internación en geriátricos, conlleva menores niveles circulantes de 25(OH)D, con una alta incidencia de insuficiencia/deficiencia de vitamina D.1, 27 Paralelamente los niveles del metabolito activo [1,25(OH)2D] disminuyen, así como su número de receptores intestinales y la absorción de calcio. Los niveles de PTH aumentan en respuesta a estos cambios, lo mismo que la resorción ósea, causando una disminución de la masa ósea"⁴.

Debido a la deficiencia de vitamina D demostrada en las zonas de altas latitudes, y en las poblaciones de neonatos, niños, adultos mayores, mujeres postmenopáusicas y ancianos; considero fundamental avanzar a través de un proyecto de ley que tenga por objetivo establecer un marco normativo para generar acciones destinadas a promover la difusión y concientización social sobre la importancia de la prevención y detección temprana de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D; como así también al acceso al tratamiento adecuado de las personas que padezcan esta deficiencia en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares, me acompañen con su voto positivo.



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

⁴ OLIVERI, Beatriz. "Identificación de la población en riesgo de deficiencia/insuficiencia de Vitamina D. Dosis para su prevención" en *Actualizaciones en Osteología Vol. 1 (Nº inaugural): 16-21, 2005.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

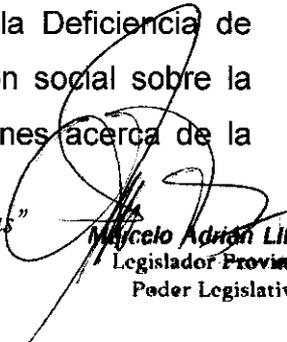
Artículo 1º- La presente ley tiene por objetivo establecer un marco normativo que genere acciones destinadas a promover la difusión y concientización social sobre la importancia de la prevención y detección temprana de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, y acceso al tratamiento adecuado de las personas que padezcan esta deficiencia.

Artículo 2º- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3º- A efectos de cumplir con el objetivo de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Informar y difundir las características propias y toda particularidad específica de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, síntomas y estudios disponibles para su detección y tratamiento, procurando que la información referida esté al alcance de todos los sectores de la población.
- b) Participar activamente en todo lo concerniente a la prevención y la asistencia integral de los pacientes que padezcan Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D.
- c) Coordinar con las autoridades de salud de los Municipios de la Provincia la difusión masiva de campañas de prevención de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D, tendientes a la concientización social sobre la importancia de los controles preventivos y la toma de decisiones acerca de la precocidad de los exámenes de detección.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

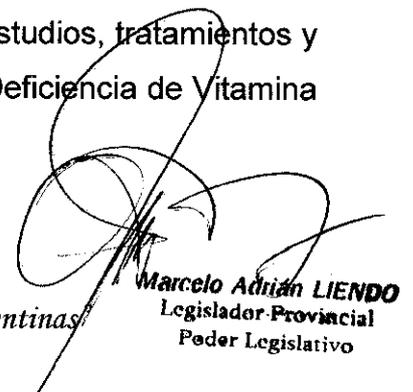


- d) Arbitrar todos los medios necesarios para que en los establecimientos públicos de Salud de la provincia, se realicen los Estudios de Diagnóstico y Tratamiento de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D.
- e) Difundir los avances médicos científicos en su tratamiento, tanto preventivo como terapéutico, destinados a la actualización de los profesionales de la salud.
- f) Promover actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovador en métodos de diagnósticos y tratamiento de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D.
- g) Planificar la actualización y capacitación de los profesionales de la salud en las prácticas: Diagnósticas, Clínicas, de Laboratorio e Histológicas y otras prácticas o estudios que por reglamentación se consideren inherentes a esta enfermedad.
- h) Realizar estudios estadísticos a fin de recabar la información sobre la etapa de la enfermedad al momento del diagnóstico, su grado de incidencia y prevalencia y el impacto de esta deficiencia en el sistema de salud.

Artículo 4º- La Autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones científicas, entes descentralizados o autárquicos y sociedades del Estado y organizaciones no gubernamentales relacionadas con esta temática, para la difusión masiva y desarrollo armónico de lo preceptuado en el artículo 1º.

Artículo 5º- El Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con las autoridades del I.P.A.U.S.S. para que incluya en sus cartillas de cobertura los estudios, tratamientos y las prestaciones médicas asistenciales y farmacológicas de la Deficiencia de Vitamina D o Hipovitaminosis D.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR



Artículo 6º- Los fondos que demande la instrumentación de la presente ley se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días contados a partir de su fecha de promulgación.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincia.



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"